

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

En las actuaciones seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos del recurso de suplicación número 1.723 de 2009, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra "Atos Originin, Sociedad Anónima Española", sobre contratos de trabajo, con fecha de 18 de mayo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

##### *Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación número 1.723 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. La Comunidad de Madrid abonará a cada uno de los letrados que impugnó el recurso 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta número 2410 que tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal 1006, sita en la calle, Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000001723/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña María José Carrera Amador, don Anselmo Martínez Santos, don Pedro Bernabé Sánchez y don Miguel Ángel Pérez Mújica, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.862/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrio, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ordinario número 1.652 de 2007, promovido por la procuradora doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, en nombre y representación de "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", contra don Saturnino Camacho Granjo, en el que se ha dictado la resolución de fecha 5 de marzo de 2008 del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia número 48*

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.—Visitos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.652 de 2007, a instancias de "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Isabel Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Saturnino Camacho Granjo, declarado en rebeldía.

##### *Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda promovida por "Unión Financiera Asturiana,

Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Isabel Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Saturnino Camacho Granjo, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.939,56 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

##### *Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que le sirva la notificación, y dado el ignorado paradero de don Saturnino Camacho Granjo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/6.863/09)

### JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

##### EDICTO

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, seguido a instancias de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", contra don Nicolás Abad Rodríguez, doña Virginia Rodríguez Salinas y "Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima", se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 2.550 de 1994, por la presente se cita de remate a la referida demandada "Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima", a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practica-